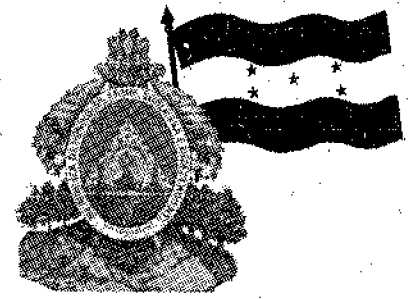


# La Gaceta



## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 23 DE MAYO DEL 2009. NUM. 31.917

### Sección A

## Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 147-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de marzo de 2009

### EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

#### SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos. 147-2009, 152-2009 y 207-2009.

A. 1-3

#### AVANCE

A. 4

### Sección B

#### Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-8

Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JUAN RAMON AGUILAR MORALES	DORIAN YANINA FONCECA VELASQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Nueva Armenia
CHRISTIAN NOEL SOLORZANO MEZA	SANDRA LORENA VASQUEZ CACERES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ILICH ALBERTO MENCIA LARA	GINA MOLINARI BENAVIDES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MIGUEL ANGEL ORTIZ MONCADA	SOFIA ARACELY MEJIA RIVAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARIO DANILO LAGOS BLANCO	NORIS DANIBIA AMADOR CANALES	FRANCISCO MORAZAN	Talanga
SANTOS ADONAY HERNANDEZ GARCIA	HERLIN YACIRI HERNANDEZ CRUZ	LA PAZ	Guajiquiro
SINDY EQUIBEL MEJIA ALMENDAREZ	TEOFILO GADIEL ESPINOZA ZELAYA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ANDRES ELVIR ELVIR	MARIBEL ROSARIO SALVADOR MENDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
JUAN FERNANDO CARBALLO HERNANDEZ	HEIDY MELISSA PERALTA SANCHEZ	FRANCISCO MORAZAN	San Antonio de Oriente

ORLANDO JAVIER OCAMPO SANTOS	ILIANA SARAHÍ TROCHEZ AGUILERA	ATLANTIDA	La Ceiba
DIEGO ALMENDARES DAMAS	MAGDALENA SANCHEZ MONCADA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ALLAN DANIEL FU SANTOS	EMILY MERCEDES MORADEL DIAZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MIGUEL ALEJANDRO PON MONDRAGON	MARJORIE SIERRA CARVAJAL	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
OSCAR ERNESTO BENITEZ DIAZ	EILEEN INDIRA CASTRO CASTEJÓN	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FRANKLIN DE JESUS MEDINA IZCANO	MIRIAM SUYAPA LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS AGUSTIN CARCAMO VALLADARES	ERIKA CORINÁ URTECHO ECHEVERRIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSUE NAHUN PALACIOS LOPEZ	FATIMA MARIZOL RODRIGUEZ CASCO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CENIA IVONNE OSORIO RIVERA	MARCOS ISAIAS PAGOAGA LAGOS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 152-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de marzo de 2009

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

**A C U E R D A:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
FRANCISCA SANCHEZ RODRIGUEZ	MATEO LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Djstrito Central
PABLO LEONEL SANCHEZ AVILA	MARLEN YANETH SILVA MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS ALBERTO MADRID RIVERA	MARY CRUZ RIVERA GALDAMEZ	CORTES	San Pedro Sula
EDGAR ANTONIO AGUILAR CERRATO	KENIA MARISELA VELASQUEZ HERRERA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE MANUEL SIERRA MARTINEZ	TOMASA NUÑEZ RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JORGE MÁRMOL	JULIA REDONDO REDONDO	COMAYAGUA	Siguatopeque
ROXANA BETULIA ORDOÑEZ CRUZ	YIMI LAGOS CERRATO	FRANCISCO MORAZAN	San Buenaventura
SEBASTIAN AGUILAR SUAZO	YESSENIA VALERIANO TREJO	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbla
RICARDO RODOLFO MARTINEZ DIAZ	MIRIAM ESTHELA VELASQUEZ AVILA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ELVIS NOE PAGUADA CACERES	EVA MARIA SANDOVAL LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 207-2009**

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de marzo de 2009

### **EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de

la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

<b>EL</b>	<b>ELLA</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>MUNICIPIO</b>
EDGAR ERNESTO BARAHONA FLORES	KARINA LIDENY PORTILLO AVILES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DONALDO SIMONS SIMONS	MARTA FIDELIA MEZA ZUMIGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS ROBERTO LOPEZ AGUILERA	DIGNA SUYAPA CASTELLANOS GUERRERO	COMAYAGUA	Siguatepeque
OLGA MARGARITA AMADOR AMADOR	ANTONIO ZERON LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbla
JOAN LEONARDO BARRIS MONCADA	CLAUDIA ROSALIA HERNANDEZ DOMINGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSÉ LUIS MARTINEZ BACA	KAREN ISABEL CACERES AREVALO	FRANCISCO MORAZAN	Talanga
DIONISIO ANDINO	MARIA CATALINA RODAS CASCO	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbla
JOSE ALEJANDRO VASQUEZ FLORENTINO	DANELIA JAZMIN MEDINA REYES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4856

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 Precio unitario: Lps. 5.00  
 Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN "No. 616-2009, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

**VISTA:** Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha siete de septiembre de dos mil siete, misma que corre a expediente No. PJ 07092007-965, por la Abogada **SUYAPA INÉS AGURCIA NAVARRETE** Personándose posteriormente el Abogado **TEÓFILO ZÚNIGA SALGADO** actuando en su condición de Apoderad Legal de la **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO AMBIENTALISTA DE CAMPAMENTO (CAM)**, con domicilio en la comunidad de Campamento, municipio de Campamento, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**CONSIDERANDO:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 892-2009 de fecha 18 de marzo de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que para la ejecución de los proyectos a desarrollar por la indicada organización, deberán realizarse en coordinación con las instituciones del Estado respectivas.

**CONSIDERANDO:** Que la "**ASOCIACIÓN MOVIMIENTO AMBIENTALISTA DE CAMPAMENTO (CAM)**", se crea como asociación civil cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral

40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica aprobación de estatutos a la "**ASOCIACIÓN MOVIMIENTO AMBIENTALISTA DE CAMPAMENTO (CAM)**", con domicilio en la comunidad de Campamento, municipio de Campamento, departamento de Olancho.

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MOVIMIENTO AMBIENTALISTA DE CAMPAMENTO (CAM)

### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la organización civil denominada Movimiento Ambientalista de Campamento, Olancho como una Asociación, apolítica, no religiosa, defensora de los Recursos Naturales y los derechos humanos, sin fines de lucro, de carácter no gubernamental, con patrimonio propio, duración indefinida, que se identifica con las siglas "CAM" y se regirá por la Constitución y leyes de la República, los tratados internacionales suscritos por el Estado de Honduras, los presentes estatutos y los acuerdos y resoluciones de sus instancias del gobierno propio.

Artículo 2.- El domicilio del CAM, será en la ciudad de Campamento, municipio del mismo nombre, departamento de Olancho, pudiendo crear oficinas regionales o locales en cualquier municipio del departamento de Olancho y oficinas de enlace en cualquier lugar de la República, en Centroamérica y otros países del mundo con los que Honduras tenga relaciones diplomáticas sin que por ello se considere modificado su domicilio.

Artículo 3.- El espacio de acción del CAM será todo el territorio nacional, con preferencia Campamento, Concordia y otros municipios de Olancho.

### CAPÍTULO II

#### DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El CAM, se regirá por los principios universales de la solidaridad y la amistad entre los pueblos, la fraternidad, la convivencia pacífica, la cultura democrática y la participación activa y permanente de sus miembros en la defensa de la vida y el ambiente, que permita un desarrollo sostenible para las comunidades.

Artículo 5.- Promover la solidaridad entre los pueblos y las comunidades rurales para la defensa de la vida y el ambiente ante las acciones y amenazas de destrucción permanente de los Recursos Naturales y las políticas públicas contrarias a las leyes del país y los derechos humanos de la población.

Artículo 6.- Trabajar por el mejoramiento de las condiciones de vida de la población mediante la defensa, conservación, protección y restauración del ambiente en coordinación con las asociaciones comunitarias y organismos nacionales e internacionales.

Artículo 7.- Facilitar la organización comunitaria y municipal para la protección y mantenimiento de las cuencas y microcuencas de nuestro territorio nacional.

Artículo 8.- Proponer anteproyectos de leyes, reglamentos, políticas y estrategias ante los entes estatales correspondientes, tendientes a la protección, conservación, restauración de ríos y sus cuencas, áreas protegidas, procesos de declaratoria de nuevas áreas protegidas y fortalecimiento de las instituciones locales dedicadas a la defensa del ambiente.

Artículo 9.- Desarrollar programas, proyectos y planes operativos de corto, mediano y largo plazo, elaborados y consensuados desde las comunidades y con el apoyo de los gobiernos locales, el gobierno central y la cooperación internacional en materia de responsabilidad ambiental integral, que permita potenciar el desarrollo agroforestal y ecoturístico del país.

Artículo 10.- Coadyuvar en la organización y asesorías de las Juntas de Agua municipales y comunales para que velen por la conservación de las cuencas hidrográficas y presten servicios de calidad en agua potable y saneamiento a los pobladores.

Artículo 11.- Formular y gestionar proyectos de capacitación en materia ambiental, legislación en materia ambiental nacional e internacional, apoyar y gestionar los procesos de fortalecimiento institucional de sus afiliados y de transferencia de tecnología y recursos financieros para el desarrollo de las comunidades.

Artículo 12.- Crear un fondo social privado de reforestación y conservación de los bosques, con aportaciones locales, donaciones y actividades económicas para este fin, que contribuya a la generación de empleo y mejoramiento del ambiente.

Artículo 13.- Coordinar acciones y esfuerzos con instituciones del Estado, organizaciones nacionales e internacionales en la defensa de los bosques y los recursos naturales, denunciando y combatiendo la corrupción y la impunidad en lo ambiental, previniendo la comisión de ilícitos mediante campañas de difusión, sensibilización y socialización de la información y la legislación en materia ambiental.

Artículo 14.- Servir como organismos de enlace y aval para las donaciones y proyectos que otorguen instituciones nacionales e internacionales para los movimientos ambientalistas de las comunidades de Honduras.

Artículo 15.- Promover el fortalecimiento institucional y social de los movimientos ambientalistas de las comunidades apoyándoles en sus procesos de organización, capacitación, formulación de proyectos y gestión de recursos.

Artículo 16.- Ejecutar proyectos propios para generar los fondos necesarios de autosostenibilidad del CAM, igualmente

administrar proyectos y bienes tanto propios como confeccionados para realizar actividades productivas-educativas sin ánimo de lucro.

Artículo 17.- Cualquier otra actividad orientada al bienestar común de la población y la nación.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo 18.- Los miembros del Movimiento Ambientalista CAM, serán de tres clases: a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros Activos; y, c.- Miembros Honorarios.

Artículo 19.- Son miembros Fundadores: Las personas naturales voluntarias que han participado en la creación del Movimiento Ambientalista de Campamento y suscriben el Acta de Constitución.

Artículo 20.- Son miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas de los movimientos comunitarios o sectores organizados sin fines de lucro que ingresen con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y asuman todos los derechos y obligaciones que señalen los presentes estatutos conforme los procedimientos establecidos.

Artículo 21.- Son miembros Honorarios: Las personas naturales o jurídicas que conforme los principios humanitarios de la solidaridad contribuyan al cumplimiento de los fines y objetivos del CAM, y sean propuestos y aceptados por la Asamblea General de miembros mediante los acuerdos respectivos.

Artículo 22.- El número de miembros en sus dos últimas clases es ilimitado conforme el desarrollo del CAM.

Artículo 23.- Requisitos para ser miembro de la Organización: a.- Ser hondureño por nacimiento. b.- Mayor de edad. c.- En contrarse en pleno goce de sus derechos civiles. d.- Tener solvencia moral reconocida por la comunidad; y, e.- Ser aceptado por la Junta Directiva, previa solicitud por escrito y ratificado por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son deberes de los miembros: a.- Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto. b.- Integrar las comisiones que sean nombradas y desempeñar las funciones que le sean asignadas por los órganos de gobierno del CAM con diligencia y responsabilidad conforme sus capacidades de idoneidad; y, c.- Las demás que se deriven de las leyes, estos estatutos, los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del CAM.

Artículo 25.- Son derechos de los miembros: a.- Ejercer el sufragio y optar a los cargos directivos con excepción de los miembros honorables. b.- Participar en las Asambleas con voz y voto conforme el procedimiento de constitución de las mismas. c.- Obtener la credencial de calidad de miembro del CAM; y, d.- Ser escuchado por los asuntos que le afecten sus derechos de pertenencia y honorabilidad conforme el principio que el derecho a la defensa es inviolable y hacer uso de los recursos y términos establecidos en los reglamentos internos, la Constitución de la República y las leyes.

## CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Artículo 26.- La dirección y administración del CAM estará a cargo de los siguientes órganos: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva; y, c.- El Comité de Vigilancia y Disciplina.

Artículo 27.- La Asamblea General legalmente convocada y reunida, es la autoridad suprema del CAM y expresa la voluntad colectiva de la organización, las facultades que la ley, y su reglamento o los presentes estatutos no atribuya a otro órgano será de competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 28.- Las sesiones de Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 29.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el segundo sábado del mes de marzo.

Artículo 30.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cada vez que se estime conveniente.

Artículo 31.- Las Asambleas Generales se reunirán en su domicilio social, sin embargo por razones de conveniencia o por fuerza mayor o caso fortuito se podrán realizar en otro lugar.

Artículo 32.- Serán nulos los acuerdos que tome la Asamblea General contraviniendo las leyes, sus reglamentos y los presentes estatutos. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las que se reúnen para uno o más de los asuntos siguientes: a.- Discutir, aprobar, modificar el balance general practicado por la Junta Directiva después de oído el informe del Comité de Vigilancia y Disciplina para tomar las medidas que sobre el mismo juzguen oportunas. b.- En caso de elegir o destituir los miembros de la Junta Directiva o Comité de Vigilancia y Disciplina, así como designar al Presidente de la Junta Directiva que a la vez es el Presidente de la Organización. c.- Decidir sobre la afiliación de nuevos miembros en cualquiera de sus categorías (activos o honorables). d.- Autorizar el presupuesto anual para el ejercicio social. e.- Considerar la memoria e informes presentados por la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia y Disciplina. f.- Aprobar e improbar el plan operativo elaborado por la Junta Directiva así como los planes a medio y a largo plazo. g.- Aprobar o improbar la suspensión de sus miembros; y, h.- Los demás que sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 33.- Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los siguientes asuntos: a.- La modificación, reforma o enmienda de los presentes estatutos. b.- La disolución y liquidación del CAM. c.- Los reclamos contra los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia y Disciplina para hacer efectivas las responsabilidades que por ley corresponda; y, d.- Resolver asuntos de suma urgencia de interés nacional o regional que se presenten en forma imprevista.

Artículo 34.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por escrito mediante acuerdo de la Junta Directiva, por lo menos con 10 días de anticipación por cualquiera de las formas siguientes: a.- Mediante listado que hará circular el Secretario a los miembros. b.- Por correo mediante carta

certificada con acuse de recibo; y, c.- Por circular dirigida por cualquier medio El acuerdo de convocatoria será ejecutado por el Secretario de la Junta Directiva y deberá obtener del convocado evidencias del hecho.

Artículo 35.- El quórum requerido para la instalación de una Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria será la mitad más uno de los miembros, en segunda convocatoria la Asamblea se instalará con los miembros que asistan, y las resoluciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. La Asamblea General Extraordinaria requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 36.- Cuando la Asamblea General se instale en primera convocatoria, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En segunda convocatoria, las Asambleas adoptarán resoluciones con las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 37.- En la Asamblea General, el Presidente de la Junta Directiva hará la declaratoria de la instalación de la Asamblea y coordinará la elección de la Junta Directiva provisional quien dirigirá la Asamblea.

Artículo 38.- Los acuerdos tomados por la Asamblea General serán consignados en Acta, la que será firmada por el Presidente y Secretario una vez finalizada la sesión.

Artículo 39.- En toda Asamblea General ningún miembro podrá tener más de dos representaciones. La representación sólo podrá confirmarse a otro miembro y se otorgará por medio de la simple carta poder firmada con el número de identidad.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 40.- La administración, dirección y ejecución del CAM estará a cargo de la Junta Directiva electa por la Asamblea General Ordinaria en la forma establecida en estos estatutos, el número de miembros de la Junta Directiva deberá ser impar siempre.

Artículo 41.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y Vocales de 1 a 4 sectoriales, la Asamblea podrá aumentar el número de miembros siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 42 de estos estatutos.

Artículo 42.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a.- Ser mayor de edad y miembro del CAM. b.- Saber leer y escribir. c.- No ser conyuge o pariente entre sí, o con los miembros del Comité de Vigilancia y disciplina dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y, d.- Estar presente en la Asamblea en que se haga la elección o haber empoderado a un Miembro activo como representante.

Artículo 43.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos sólo por un periodo más.

Artículo 44.- Las convocatorias para sesiones de la Junta Directiva la hará el Presidente por medio del Secretario indicando

el día, lugar y hora en que se celebrará la sesión. Para que la Junta Directiva funcione legalmente deberá asistir por lo menos cinco de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 45.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General. b.- Atender la organización interna del CAM y dictar las normas y resoluciones que considere necesario para el logro de los objetivos del CAM. c.- Elaborar el proyecto de presupuesto y evaluar la ejecución del mismo. d.- Presentar a la Asamblea General Ordinaria que conocerá de el resultado del ejercicio social anterior, un informe o memoria, al balance general, estado de resultados, liquidación presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea, así mismo el proyecto de presupuesto y otros documentos que requieran aprobación de esta, para el siguiente ejercicio social. e.- Presentar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, como ente rector de las políticas y estrategias en materia ambiental, un informe anual de las labores desarrolladas por el CAM, así como copia de aquellos documentos editados para implementar los procesos de educación y sensibilización de la población. f.- Mantener al día y correctamente los libros y demás documentos del CAM. g.- Adquirir bienes, contratar empréstitos y constituir garantías, previa autorización de la Asamblea General. h.- Contratar el suministro de bienes y servicios para lograr el objetivo social del CAM. i.- Acordar las bases generales de celebración de contratos en que sea parte el CAM. j.- Decidir sobre las solicitudes de ingreso y retiro de los miembros. k.- Conferir poderes y revocarlos, previa autorización de la Asamblea General. l.- Llevar los libros ordenados por la Ley y sus reglamentos. m.- Nombrar comités o comisiones especiales que sean necesarios para apoyar la gestión administrativa. n.- Aceptar o rechazar herencias, legados o donaciones. o.- Definir la afiliación o desafilación del CAM a redes de organizaciones ambientalistas, alianzas y coaliciones, así como el tipo de relaciones que regulará estos pactos; y, p.- Los demás que estos estatutos, la ley y su reglamento señalen.

Artículo 46.- La responsabilidad de los directivos será solidaria y cubre: a.- La existencia de los libros sociales y la veracidad de las anotaciones hechas en los mismos; y, b.- En general velar por el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley, los reglamentos y los estatutos.

#### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 47.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a.- Ejercer la representación legal del CAM, pudiendo delegarla por escrito en cualquier miembro de la Junta Directiva. b.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. c.- Firmar con el Secretario las actas de las sesiones celebradas por la Junta Directiva y Asamblea General. d.- Velar porque sean ejecutados los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General; y, e.- Cualquier otra que le corresponda según la naturaleza del cargo, disposiciones de la Asamblea General y los estatutos.

Artículo 48.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Asumir todas las atribuciones del Presidente por ausencia de éste u otra causa que le impida el ejercicio del cargo; y, b.- Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 49.- Son atribuciones del Secretario: a.- Llevar los libros de actas de la Asamblea General y la Junta Directiva anotando las resoluciones que se tomen. b.- Autorizar con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. c.- Recibir y acusar recibo de la correspondencia dirigida a la Junta Directiva. d.- Expedir las certificaciones que requieran las autoridades competentes previa autorización del Presidente de la Junta Directiva. e.- Preparar y cursar las convocatorias que le ordene el Presidente para sesiones de la Junta Directiva o para sesiones de Asamblea General. f.- Autorizar con el Presidente, los acuerdos adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; y, g.- Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva a los presentes estatutos.

Artículo 50.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a.- Velar porque se recauden los ingresos del CAM. b.- Verificar que los libros de contabilidad sean llevados al día y correctamente. c.- Firmar con el Presidente de la Junta Directiva los documentos o títulos valores que representen erogaciones de fondos y obligaciones económicas; y, d.- En general que la Asociación del CAM sea administrada de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva.

Artículo 51.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por todos los bienes y revisar los procedimientos administrativos y contables y mantenerse informado sobre cualquier irregularidad de orden legal. b.- Vigilar el cumplimiento de las funciones, deberes y derechos de los miembros; y, c.- Cualquier otra función o responsabilidad que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 52.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de estos; y, b.- Desempeñar cualquier otra actividad que le fuera encomendada por la Junta Directiva.

Artículo 53.- Los cargos de Directivos son adhonorem, sin embargo se le asignarán viáticos a cualquier otro gasto que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

#### DE LOS FINES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA

Artículo 54.- El Comité de Vigilancia y disciplina estará integrado por un miembro de cada sector y será por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más.

Artículo 55.- El Comité de Vigilancia y Disciplina coordinará todas las actividades con el Fiscal de la Junta Directiva y velará por los intereses del CAM y la disciplina de sus miembros.

Artículo 56.- El Comité de Vigilancia y Disciplina tendrá bajo su responsabilidad la educación e información de sus miembros.

#### CAPÍTULO V

#### DEL PATRIMONIO

Artículo 57.- El patrimonio del CAM lo constituyen: a.- Las donaciones y herencias, que reciba a título legal; y, b.- Los bienes muebles e inmuebles, que adquiera en la ejecución de proyectos o que reciba a título legal.



Artículo 58.- Todas las gestiones en las cuales se capten recursos económicos deberán ser aprobadas y socializadas por la Junta Directiva y se emplearán para el logro de los objetivos y propósitos del CAM; si fueren desviados para otros propósitos no establecidos hará incurrir a las personas que hubieren autorizado la erogación en responsabilidad solidaria por los perjuicios ocasionados al CAM.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 59.- El CAM podrá disolverse en forma voluntaria o coactiva.

Artículo 60.- La disolución voluntaria será acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 61.- La disolución coactiva se decreta de oficio o a instancia de parte interesada por las causas siguientes: a.- Imposibilidad de realizar el fin principal para lo cual fue creada. b.- Por violaciones reiteradas a la ley, su reglamento y los presentes estatutos por sentencia judicial por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 62.- En caso de disolución se procederá a nombrar una Comisión Liquidadora la que se encargará de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros después de liquidadas, en caso de existir remanente de bienes, se traspasarán a otra institución que persiga fines iguales o similares a los de dicha institución, que señale la Asamblea General Extraordinaria.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63.- Para la reforma de los presentes estatutos se convocará a una Asamblea General Extraordinaria convocada para ese fin y sólo con los votos de las dos terceras partes se podrán reformar con excepción del artículo 62.

Artículo 64.- La Asociación Movimiento Ambientalista de Campamento (CAM), remitirá informes anuales a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente como ente rector de las políticas y estrategias en materia ambiental; así como documentos que se editen para implementar los procesos de educación y sensibilización de la población.

**SEGUNDO:** La **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO AMBIENTALISTA DE CAMPAMENTO (CAM)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO AMBIENTALISTA DE CAMPAMENTO (CAM)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO AMBIENTALISTA DE CAMPAMENTO (CAM)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO AMBIENTALISTA DE CAMPAMENTO (CAM)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de mayo del dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

23 M. 2009.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y  
MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. ANTONIO VALDÉS PAZ, actuando en representación de la empresa AGROPRODUCTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: TOP SIZE, compuesto por los elementos: NITRÓGENO, FÓSFORO, POTASIO, a una concentración de 2% N, 22% P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>, 16% K<sub>2</sub>O en forma de: LÍQUIDO.

Formulador y País de Origen: AGROPRODUCTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., /HONDURAS  
Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tegucigalpa, M.D.C., ONCE (11) DE MAYO DE 2009

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. EDMUNDO OMAR TORO  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 M. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y  
MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. ANTONIO VALDÉS PAZ, actuando en representación de la empresa AGROPRODUCTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: AMINO GROW 9-49-0+EM, compuesto por los elementos: NITRÓGENO, FÓSFORO, BORO, ZINC, HIERRO, MANGANESO, COBRE, MOLIBDENO, a una concentración de 9% N, 49% P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>, 0.2% B, 0.833% Zn, 0.238% Fe, 0.069% Mn, 0.0144% Cu, 0.003% Mo, en forma de: LÍQUIDO.

Formulador y País de Origen: AGROPRODUCTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., /HONDURAS  
Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tegucigalpa, M.D.C., ONCE (11) DE MAYO DE 2009

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. EDMUNDO OMAR TORO  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 M. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y  
MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. ANTONIO VALDÉS PAZ, actuando en representación de la empresa AGROPRODUCTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: COPPER MIX, compuesto por los elementos: AZUFRE, ZINC, COBRE, MANGANESO, a una concentración de 4.1% S, 8% Cu, 1.5% Zn, 0.5% Mn en forma de: LÍQUIDO.

Formulador y País de Origen: AGROPRODUCTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., /HONDURAS  
Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tegucigalpa, M.D.C., ONCE (11) DE MAYO DE 2009

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. EDMUNDO OMAR TORO  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 M. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y  
MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. ANTONIO VALDÉS PAZ, actuando en representación de la empresa AGROPRODUCTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: AMINO GROW BORO compuesto por los elementos: BORO, a una concentración de 4% B, en forma de: LÍQUIDO.

Formulador y País de Origen: AGROPRODUCTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., /HONDURAS  
Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tegucigalpa, M.D.C., ONCE (11) DE MAYO DE 2009

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. EDMUNDO OMAR TORO  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 M. 2009

**TRANSCRIPCIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 629-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, presentada por el Abogado **GIOVANNI RIVERA BOCOCK**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA R.F.5, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio en el boulevard del Norte, Km 1 contiguo a Pizza Hut, frente al polideportivo Andonie, Apdo. Postal # 3415, San Pedro Sula, Cortés, como concesionaria de la empresa concedente **PORCELANITE, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de México, D.F., México.

**RESULTA:** Que mediante Acuerdo de Distribución Exclusiva de fecha 14 de julio del 2006, la empresa concedente **PORCELANITE, S.A. DE C.V.**, concedió a su representante **DISTRIBUIDORA R.F.5, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la distribución de los productos de cerámica, en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido, en forma exclusiva.

**CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Dirección de Servicios Legales dictaminó que esta Secretaría de Estado debe dictar resolución concediendo la Licencia solicitada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

**POR TANTO:** LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación

de los Artículos; 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, presentada por el Abogado **GIOVANNI RIVERA BOCOCK**, Apoderado legal de la sociedad mercantil **DISTRIBUIDORA R.F.5, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio en el boulevard del Norte, Km 1 contiguo a Pizza Hut, frente al polideportivo Andonie, Apdo. Postal # 3415, San Pedro Sula, Cortés.

**SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA R.F.5, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, como concesionaria de la empresa concedente **PORCELANITE, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de México, D.F. México.

**TERCERO:** Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

**CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, JULIO ADÁN POSADAS POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de mayo del año dos mil nueve.

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**

Secretario General

23 M. 2009.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y  
MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. ANTONIO VALDES PAZ, actuando en representación de la empresa AGROPRODUCTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: STRESS OUT compuesto por los elementos: NITRÓGENO, MAGNESIO, a una concentración de 2% N, 4% Mg, en forma de: LÍQUIDO.

Formulador y País de Origen: AGROPRODUCTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., /HONDURAS  
Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tegucigalpa, M.D.C., ONCE (11) DE MAYO DE 2009

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 M. 2009

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha veinte de abril de dos mil nueve, la ABOGADA JUDITH ALEMAN BANEGAS, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso No. 126-09, contra EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD. Demanda para que se declare la nulidad de unos Actos Administrativos por no ser conforme a Derecho. Reconocimiento de la situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento que se decreten y ejecuten los ascensos a Sub Oficial I y Sub Oficial II respectivamente a favor de mis representados. Indemnización de daños y perjuicios. Costas. Se acompañan documentos. Relacionadas con las resoluciones 273 DGIC 2008 dictado por la Dirección General de Investigación Criminal, en fecha 23 de agosto del año 2008; Resolución SEDS-216-2008 dictada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad en fecha 01 de diciembre del año 2008, que declara sin lugar la apelación presentada ante esta Secretaría, y resolución número SEDS-095-2009, en el que se resuelve el Recurso de Reposición de fecha 16 de febrero del 2009.

CINTHIA CENTENO  
SECRETARIA, POR LEY.

23 M. 2009.

**BANASUPRO  
SUPLIDORA NACIONAL DE  
PRODUCTOS BÁSICOS**

**INVITACIÓN ALICITAR  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 003-2009**

La Suplidora Nacional de Productos Básicos "BANASUPRO" INVITA a los distribuidores o fabricantes de bolsas plásticas debidamente autorizados conforme a las leyes de la Republica de Honduras a presentar ofertas para la adquisición de ochenta y seis mil libras (86,000), de bolsas plásticas conforme a las especificaciones técnicas que se describen en las bases de la licitación. -

Las bases de la presente licitación estarán a la disposición de los interesados a partir del día jueves veintiuno (21) de mayo del presente año, en la División Administrativa de BANASUPRO, y podrán ser adquiridas por los interesados, previo al pago de quinientos Lempiras exactos (L.500.00), no reembolsables, en la Tesorería de BANASUPRO, el método de pago será mediante la cancelación en efectivo, giro o cheque certificado a favor de BANASUPRO.

Las ofertas serán recepcionadas el día martes treinta (30) de junio del 2009 a las 10:00 a.m., seguidamente en el mismo acto se procederá con las aperturas de las ofertas en presencia de los miembros del comité de licitación un representante del Tribunal Superior de Cuentas y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en la oficina de la Gerencia General de BANASUPRO en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, instalaciones del edificio IHMA, frente a gasolinera Texaco, colonia Kennedy.

Las ofertas tardías no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de mayo, 2009.

LIC. JOSÉ ERNESTO HERNÁNDEZ MARADIAGA  
Gerente General BANASUPRO

23 M. 2009